

Extienden durante el período de julio a diciembre de 2003 el otorgamiento de asignación especial por labor pedagógica y reajuste del valor de la ración orgánica única para personal policial en situación de actividad, a que se refieren los DD.SS. N°s. 065 y 068-2003-EF

DECRETO SUPREMO N° 097-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" de S/. 100,00 mensuales, al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno, así como a los directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación de los Gobiernos Regionales, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 068-2003-EF se reajustó en el mes de junio del año 2003 el valor de la Ración Orgánica única a S/. 6.20 diarios, para el Personal Policial en Situación de Actividad;

Que, es necesario extender durante el período de julio a diciembre de 2003, los beneficios a que hace referencia los considerandos precedentes, los cuales se continuarán otorgando con cargo al Crédito Suplementario y la Transferencia de Partidas Presupuestarias aprobados mediante la Ley N° 28019 a favor del presupuesto del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, a cargo de los Gobiernos Regionales, sujetándose a los mismos requisitos y características establecidas en el Decreto Supremo N° 065-2003-EF y el Decreto Supremo N° 068-2003-EF, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Extiéndase, durante el período de julio a diciembre del año 2003, el otorgamiento de la Asignación Especial por labor pedagógica efectiva de CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) mensuales, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, el mismo que se continuará otorgando al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno, así como a los directores y subdirectores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se sujetará a los requisitos y características establecidas en el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, precisándose que a los docentes con jornada laboral incompleta les corresponderá la asignación especial en forma proporcional a su jornada laboral.

Artículo 2.- Extiéndase, durante el período de julio a diciembre del año 2003, el reajuste a SEIS Y 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 6.20) diarios, del valor de la Ración Orgánica única, para el Personal Policial en Situación de Actividad, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 068-2003-EF.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo por parte del Ministerio del Interior, se sujetará a los requisitos y características establecidas en el Decreto Supremo N° 068-2003-EF.

Artículo 3.- Los pliegos presupuestarios comprendidos en los Decretos Supremos N°s. 065-2003-EF y 068-2003-EF, abonarán la Asignación Especial por labor pedagógica efectiva y el reajuste del valor de la Ración Orgánica única, respectivamente, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, emitirá las disposiciones complementarias, reglamentarias y de precisión que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior